



## **REGLAMENTO DE FILIALES CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA**

**Artículo 1°.** DEFINICIÓN. Se considerarán FILIALES a todos aquellos grupos de socios de la Institución que se constituyan en cualquier barrio de las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada; como así también en cualquier otra ciudad del país o del extranjero. Las filiales no tendrán fines políticos.

**Artículo 2°.** FINES Y PRINCIPIOS. Las filiales tendrán los siguientes principios y obligaciones:

- a) Instaurar, fortalecer y difundir los lazos de unión y respeto que deben existir entre todos los socios y simpatizantes del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata, sin distinción de nacionalidad, política, raza o religión.
- b) Difundir, enseñar y defender la Identidad, el Patrimonio y la Pertenencia del Club, quedando comprendida en ésta los valores sociales, como así también las insignias, logos, colores y sedes.
- c) Establecer una comunicación con la Comisión Directiva y con el Club, informando las distintas actividades que desarrollen, como así también cualquier devenir en su funcionamiento.
- d) Difundir, defender y desarrollar la estirpe popular del Club.
- e) Procurar como objetivo permanente el incremento del caudal societario del Club, colaborando con el área de socios.
- f) Difundir los deportes del Club en sus más diversas manifestaciones y, en especial, brindar apoyo material y/o moral a aquellos deportistas que exhiban y defiendan su camiseta.
- g) Promover localmente la difusión de todas aquellas actividades que se desarrollen en la órbita del Club, sin perjuicio de que sean organizadas por otra filial o por un grupo de socios.
- h) Organizar actos culturales y sociales de diversas características.
- i) Recibir a las delegaciones deportivas del Club que lleguen a la localidad en donde se asienta la filial, como asimismo acompañarlas en las competencias en las que participen.
- j) Promover la movilización y el aliento incondicional a los elencos representativos de la institución.



**Artículo 3°.** DOMICILIO. Las filiales deberán constituir un domicilio legal a los efectos de radicar su sede y asentar su administración. Podrán, si así lo desearan, constituir domicilio electrónico.

**Artículo 4°.** CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO. Para la creación y posterior funcionamiento de una filial se requieren los siguientes requisitos:

- a) Para filiales cuyo domicilio se encuentre en La Plata, Berisso y Ensenada se requerirá contar con el aval de un mínimo de treinta (30) socios mayores de dieciséis (16) años.
- b) Para filiales cuyo domicilio se encuentren fuera del radio de La Plata, Berisso y Ensenada, pero dentro de Argentina, se requerirá contar con el aval de un mínimo de diez (10) socios mayores de dieciséis (16) años
- c) El reconocimiento de las filiales cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, quedará a disposición de la Comisión Directiva.

La creación de cualquier clase de filial deberá ser comunicada a la Comisión Directiva como etapa previa a su reconocimiento. Ésta será notificada a través de una nota, presentada en la mesa de entradas de la sede social, en la cual constará nombre y apellido, domicilio real, número de documento, número de socio y la firma de cada uno de los integrantes. Asimismo, a dicha presentación se deberán anexar los cargos de cada uno de ellos– de conformidad con los artículos 6° y 7°- y la constancia del aval detallado en los incisos “a” y “b” del presente artículo.

Deberá también consignarse el nombre de la filial, brindando una exposición argumentativa del porqué de su elección. Las filiales no podrán, a partir de la aprobación del presente reglamento, llevar el nombre de deportistas, técnicos o dirigentes que se encuentren en actividad. Se recomienda que lleven los nombres del barrio donde están radicadas.

La Comisión Directiva, mediante fundada explicación, podrá rechazar la denominación presentada por la filial, recomendando a la elección de otro nombre en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación.



**Artículo 5°.** REGISTRACIÓN. Una vez aprobada la creación de la filial por la Comisión Directiva, se registrará en el libro de actas de la Oficina de Filiales.

**Artículo 6°.** CONSTITUCIÓN DE LA OFICINA DE FILIALES. La Comisión Directiva nombrará a uno o más de sus integrantes como encargados del funcionamiento y desarrollo de la Oficina de Filiales.

**Artículo 7°.** FUNCIONES DE LA OFICINA DE FILIALES. La Oficina de Filiales tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar un registro de las filiales aprobadas por la Comisión Directiva, de sus domicilios y de los teléfonos y direcciones de e-mail de sus integrantes y directivos.
- b) Informar periódicamente a la Comisión Directiva sobre las distintas cuestiones que se vayan suscitando en las actividades de las Filiales.
- c) Comunicar a la Comisión Directiva y a las filiales de zonas cercanas sobre las actividades que pretendan desarrollar alguna filial.
- d) Proponer reformas y aconsejar a la Comisión Directiva sobre toda cuestión relacionada con las filiales.
- e) Recomendar a la Comisión Directiva sobre cualquier tema que surja con las filiales y dictaminar en caso de que se pretenda quitar su condición a una filial ya reconocida.
- f) Fomentar la realización de las actividades de las distintas filiales.
- g) Velar por el cumplimiento de los principios y fines establecidos en el artículo 2° de este reglamento.

**Artículo 8°.** COMISIÓN DIRECTIVA INTERNA. Las filiales serán conducidas por una Comisión Directiva Interna, cuyos miembros serán designados y actuarán a título honorario. Éstos deberán ser socios del Club y tener la cuota social día.

**Artículo 9°.** MIEMBROS. FUNCIONES. La Comisión Directiva Interna estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y de cuatro a ocho Vocales Titulares. La filial podrá designar Vocales Suplentes en igual o menor número y por el mismo plazo, a fin de llenar



las vacantes que se produzcan. Constituida la Comisión Directiva Interna, deberán elegir entre sus Vocales Titulares un Secretario y un Tesorero.

**Artículo 10°.** MIEMBROS. DURACIÓN. Los miembros de la Comisión Directiva Interna durarán en sus cargos por el término de un año. No obstante, su mandato permanecerá hasta que fueran reemplazados por la correspondiente Asamblea de la filial, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 11°.** COMPOSICIÓN Y DURACIÓN ALTERNATIVA. Las filiales creadas con anterioridad a la puesta en vigencia del presente reglamento, podrán poner a consideración de la Comisión Directiva una composición y con una duración de sus miembros en los cargos distintas a lo previsto en los arts. 10 y 11, siempre y cuando se respete lo dispuesto en los arts. 14 a 17.

**Artículo 12°.** REPRESENTACIÓN DEL CLUB. Las filiales no podrán arrogarse en ningún caso la representación del club, salvo en aquellos casos que fueran expresamente autorizados por la Comisión Directiva. Serán responsables por las eventualidades que pudieran ocurrir ante la violación de este precepto.

**Artículo 13°.** PRESIDENTE. El Presidente de la Comisión Directiva Interna es el representante de la filial. Éste presidirá las reuniones de la filial, pudiendo además convocarlas cuando lo creyera oportuno.

**Artículo 14°.** VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente reemplazará interinamente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad al Presidente. En caso de vacancia o renuncia, ejercerá las funciones hasta concluir el período.

**Artículo 15°.** SECRETARIO. El Secretario convocará las reuniones y asambleas de la filial. Tendrá a su cargo el libro de actas de la Comisión Directiva Interna, certificando la firma de quien presida la reunión o la asamblea. Firmará toda la correspondencia de la filial junto con el Presidente.



**Artículo 16°.** TESORERO. El Tesorero deberá controlar la contabilidad de la filial, interviniendo con el Presidente cada vez que hubiera movimientos de fondos y autorizando los gastos y pagos que correspondan.

**Artículo 17°.** SOCIOS ADHERENTES. Las filiales podrán tener socios adherentes a los cuales se les cobrará una cuota. Su monto será fijado por Comisión Directiva Interna.

**Artículo 18°.** DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las filiales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Respetar integralmente el presente reglamento.
- b) Constituir su sede en el radio geográfico, dar su propia organización y elegir las autoridades con sujeción al presente reglamento.
- c) Presentar por escrito un informe anual –del primero (1°) al quince (15) de febrero– ante la Oficina de Filiales detallando todas las actividades desarrolladas durante el año calendario anterior.
- d) Velar por el cumplimiento del estatuto del Club y de los distintos reglamentos y disposiciones que se adopten.
- e) Concurrir a la sede social ante la citación cursada por la Comisión Directiva.
- f) Asumir, a pedido de la Comisión Directiva, la representación del Club ante las autoridades de sus respectivas jurisdicciones.
- g) Rendir cuentas de todos sus actos ante la Comisión Directiva, cuando le sea requerido.
- h) Mantener indemne al Club ante cualquier reclamo que le sea dirigido por su accionar, el de sus dependientes y/o el de terceros que guarden relación con la filial.
- i) Adecuar su simbología a la estética del Club, la que deberá ser aprobada por la Oficina de Filiales.

**Artículo 19°.** INDEMNIDAD. El Club queda exento de todo tipo de responsabilidad que surja por cualquier daño ocasionado por las filiales, como asimismo, por los causados por sus miembros, autoridades, dependientes y los terceros por ellas contratados. Se deja expresamente establecido que no existe ningún tipo de vínculo comercial, laboral, ni contractual entre las filiales y el Club.



**Artículo 20°.** ADECUACIÓN. PLAZO. Se establece un plazo de tres (3) meses a partir de la aprobación del presente reglamento por la Comisión Directiva, para que las filiales actualmente constituidas adecuen su organización y cumplan los requisitos aquí establecidos, realizando un reempadronamiento ante la Oficina de Filiales. (Ver Anexo Único).

Las que infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán pasibles con la revocación del reconocimiento de filial oportunamente otorgado por el Club. Excepcionalmente, y a pedido las filiales que expresamente lo solicitaren, se concederá una plazo extraordinario de tres (3) meses adicionales.

**Artículo 21°.** REEMPADRONAMIENTO DE OFICIO. La Oficina de Filiales podrá solicitar en cualquier momento un nuevo reempadronamiento a una filial ya reconocida cuando lo considere oportuno.

**Artículo 22°.** VIGENCIA. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Directiva, dejando sin efecto cualquier ordenamiento anterior sobre la materia.

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA, La Plata, Agosto de 2017.-